

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8387/2023-CR, que propone con un texto sustitutorio la Ley que autoriza la fabricación y comercialización de uniformes de la Policía Nacional del Perú a proveedores registrados.

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025

DICTAMEN



Señor Presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y el artículo 67 del Reglamento del Congreso de la República, el **Proyecto de Ley 8387/2023-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Renovación Popular, a iniciativa de los congresistas María Jessica Córdova Lobatón, Jorge Arturo Zeballos Aponte, María de los Milagros Jackeline Jáuregui Martínez de Aguayo, Alejandro Muñante Barrios, Miguel Ángel Ciccía Vásquez y Diego Alonso Fernando Bazán Calderón, por el que propone la Ley que regula la provisión, distribución y venta de uniformes de la Policía Nacional del Perú.

El presente dictamen fue aprobado por **MAYORÍA** de los parlamentarios presentes, en la Séptima Sesión Ordinaria de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, celebrada el 18 de noviembre de 2024, contando con los diecinueve (19) votos a favor de los congresistas Adriana Josefina Tudela Gutiérrez, Luis Roberto Kamiche Morante, Jorge Carlos Montoya Manrique, Alfredo Azurin Loayza, Diego Alonso Fernando Bazán Calderón, Carlos Ernesto Bustamante Donayre, Roberto Enrique Chiabra León, Patricia Rosa Chirinos Venegas, Jose Ernesto Cueto Aservi, Américo Gonza Castillo, Lizarzaburu Lizarzaburu, Pedro Edwin Martínez Talavera, Alejandro Muñante Barrios, Tania Estefany Ramírez García, Fernando Miguel Rospigliosi Capurro, Roberto Helbert Sánchez Palomino, Hector Valer Pinto, Jose Daniel Williams Zapata y Carlos Zeballos Madariaga y una abstención (01) del congresista Héctor Jose Ventura Ángel.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procedimentales

El **Proyecto de Ley 8387/2023-CR**, fue presentado en el Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 15 de julio de 2024; siendo decretado e ingresado a la Comisión de Defensa Nacional, Orden



Firmado digitalmente por:
MONTROYA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/11/2024 16:34:07-0500

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8387/2023-CR, que propone con un texto sustitutorio la Ley que autoriza la fabricación y comercialización de uniformes de la Policía Nacional del Perú a proveedores registrados.

Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas como primera comisión dictaminadora y, a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, como segunda comisión, el 15 de julio de 2024, para su estudio y dictamen. La comisión de Justicia y Derechos Humanos aún no emite dictamen.

1.2. Antecedentes parlamentarios

En el Periodo Parlamentario 2001-2006 se presentó el Proyecto de Ley 8770/2003-CR sobre la misma materia, siendo decretado a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Inteligencia, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas; sin embargo, no fue dictaminado.

1.3. Cumplimiento de los requisitos constitucionales y reglamentarios

Luego de la revisión de las iniciativas legislativas se concluye que, estas cumplen con los requisitos generales y especiales de las proposiciones de ley, establecidos en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República; por lo tanto, se procedió con el trámite de estudio, pedido de opinión y dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El Proyecto de Ley 8387/2023-CR propone regular la provisión, distribución y venta de uniformes de la Policía Nacional del Perú, con la finalidad de evitar que la delincuencia acceda a ellos. Para tal efecto, propone la creación de un registro de proveedores como requisito indispensable para la venta de uniformes y que la confección de estos se desarrolle en observancia de las especificaciones técnicas correspondientes. Asimismo, plantea tipificar como conducta punible la elaboración y comercialización clandestina de uniformes de la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas.

La exposición de motivos de la iniciativa legislativa refiere que, actualmente, no existe un control sobre la comercialización de uniformes policiales, lo cual contribuye a que la delincuencia los adquiera fácilmente para cometer diversos ilícitos penales. Esta situación se debe a que no existe una regulación específica sobre la materia. En ese sentido, la proposición normativa busca llenar dicho vacío.

La fórmula legal es la siguiente:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8387/2023-CR, que propone con un texto sustitutorio la Ley que autoriza la fabricación y comercialización de uniformes de la Policía Nacional del Perú a proveedores registrados.

LEY QUE REGULA LA PROVISIÓN, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE UNIFORMES DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

Artículo 1. Objeto

La presente ley tiene por objeto regular la provisión, distribución y venta de uniformes de la Policía Nacional del Perú, para fortalecer la imagen institucional erradicando la compra y uso del uniforme de la Policía Nacional del Perú por delincuentes comunes.

Artículo 2. Registro de proveedores de confección, distribución y venta de uniformes de la Policía Nacional del Perú

Se crea el registro de proveedores de venta de uniformes de la Policía Nacional del Perú. La inscripción en el registro es requisito obligatorio para la confección, distribución y venta de los uniformes.

Artículo 3. Confección de uniformes de la Policía Nacional del Perú

- 3.1 Las especificaciones técnicas para la confección de uniformes son reguladas por el Departamento de Control de Calidad de la Policía Nacional del Perú, y establecidas en el Reglamento General de Uniformes; los uniformes deben tener una etiqueta de marca con un código asignado por la institución.
- 3.2 Los proveedores registrados reportan mensualmente al Ministerio del Interior, el número de uniformes confeccionados, el número de uniformes vendidos con detalle de la identidad del personal policial que lo adquirió; el saldo y ubicación de los uniformes.
- 3.3 El Ministerio del Interior puede realizar la supervisión y fiscalización a los proveedores que confeccionan y/o comercializan los uniformes, en los lugares donde se confeccionan, almacenan y/o venden. 1
- 3.4 El Ministerio del Interior informa a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, sobre la confección, distribución y/o venta de los uniformes de la Policía Nacional del Perú, de forma semestral

Artículo 4. Distribución y venta de uniformes de la Policía Nacional del Perú

- 4.1 La distribución y venta de los uniformes de la Policía Nacional del Perú solo la realizan los proveedores registrados.
- 4.2 Es obligatoria la presencia del efectivo policial portando el carnet de identidad personal, con su respectivo porta carnet y cadena de seguridad, y la placa insignia, para realizar la compra del uniforme. Su incumplimiento se considera una responsabilidad administrativa disciplinaria.

Artículo 5. Modificación de los artículos 6y 16 del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú

Se modifican los artículos 6 y 16 del Decreto Legislativo 1267, que quedará redactado con el siguiente texto:

"Artículo 6. Prohibiciones e Incompatibilidades

[...]

Adicionalmente al marco general que regula la función pública y las normas de la Policía Nacional del Perú, el personal policial está sujeto a las siguientes prohibiciones:}

- 1) Usar el uniforme reglamentario, los distintivos y las divisas de la Policía Nacional del Perú, así como el armamento provisto por el Estado para la realización de actividades distintas a la función policial, **bajo responsabilidad administrativa disciplinaria en caso de incumplimiento;**

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8387/2023-CR, que propone con un texto sustitutorio la Ley que autoriza la fabricación y comercialización de uniformes de la Policía Nacional del Perú a proveedores registrados.

[...]

Artículo 16. Órganos de Administración Interna

[...]

2) Apoyo Administrativo. — Son aquellos que desarrollan actividades en materia de administración, recursos humanos y apoyo al policía, comunicación e imagen institucional, tecnología de la información y **abastecimiento de armamento, equipo y uniforme, que debe cumplir con las especificaciones técnicas y estándares de calidad de acuerdo a la naturaleza del servicio y las funciones específicas que cumple el personal policial**, en apoyo al cumplimiento de sus funciones sustantivas que permitan el desempeño eficaz de la Policía Nacional del Perú; y

[...]

Artículo 6. Adición de los artículos 271-A y 272-A al Decreto Legislativo 635, Código Penal

Se adicionan los artículos 271-A y 272-A al Decreto Legislativo 635, que quedará redactado con el siguiente texto:

“Artículo 271-A. Elaboración clandestina de uniformes de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco años ni mayor de ocho años, con el decomiso total, el que confecciona sin autorización uniformes de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas.

Artículo 272-A. Comercio clandestino de uniformes de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años, con el decomiso total, el que:

- a) Distribuye y/o vende sin autorización uniformes de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas.**
- b) Vende el uniforme de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas, a personal policial o de la fuerza armada que no se encuentre debidamente identificado con el carnet de identidad personal, con su respectivo porta carnet y cadena de seguridad, y la placa insignia.**
- c) Vende el uniforme de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas, a personal ajeno a la institución de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas”**

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. — Adecuación

El Poder Ejecutivo adecuará las normativas correspondientes en el plazo de noventa (90) días calendarios desde la publicación de la presente Ley en el diario oficial El Peruano.

III. OPINIONES SOLICITADAS Y RECIBIDAS

3.1. Opiniones solicitadas

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8387/2023-CR, que propone con un texto sustitutorio la Ley que autoriza la fabricación y comercialización de uniformes de la Policía Nacional del Perú a proveedores registrados.

Para la elaboración del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 22, literal b), 69 y 87 del Reglamento del Congreso de la República, se solicitaron las opiniones técnicas a las siguientes entidades:

OFICIO	ENTIDAD	FECHA
Oficio N° 2893-2023-2024/CDNOIDALCD-CR	Policía Nacional del Perú	11.07.2024
Oficio N° 2894-2023-2024/CDNOIDALCD-CR	Ministerio del interior	17.07.2024
Oficio N° 2895-2023-2024/CDNOIDALCD-CR	Ministerio de Defensa	17.07.2024
Oficio N° 2896-2023-2024/CDNOIDALCD-CR	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	17.07.2024

3.2. Opiniones recibidas

Al momento de elaboración del presente documento, se ha recibido la opinión siguiente:

- El **Ministerio de Defensa** mediante Oficio 00945-2024-MINDEF/DM, de fecha 14 de agosto de 2024, remite el Informe Legal N° 01252-2024-MINDEF/SG-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, señalando que la iniciativa legislativa no se encuentra dentro del ámbito de competencia de dicho sector.

IV. MARCO NORMATIVO

4.1. Legislación nacional

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso.
- Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.
- Decreto Supremo N° 026-2017-IN, Aprueban el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.
- Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú.
- Decreto Legislativo N° 635, Código Penal.
- Decreto Legislativo N° 1094, Código Penal Militar Policial.
- Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

4.2. Legislación comparada

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8387/2023-CR, que propone con un texto sustitutorio la Ley que autoriza la fabricación y comercialización de uniformes de la Policía Nacional del Perú a proveedores registrados.

• ARGENTINA:

Ley 15.114 que crea el Registro Provincial de Personas Físicas y Jurídicas autorizadas a comercializar uniformes, distintivos e insignias oficiales y similares pertenecientes a la Policía de la Provincia de Buenos Aires¹.

• COLOMBIA:

Decreto número 356 de 1994, por el cual se expide el estatuto de vigilancia y seguridad privada².

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

5.1. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

En un Estado Constitucional de Derecho, es deber del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos y la seguridad ciudadana, conforme lo dicta el artículo 44 de la Constitución Política del Perú de 1993. Esta obligación la debe cumplir a través de las fuerzas del orden.

Al respecto, el artículo 163 de la preciada Norma Suprema, prescribe que la seguridad de la Nación está a cargo del Estado y se desarrolla en los ámbitos interno y externo. Así, en el ámbito externo, el artículo 165 de la Carta Magna establece que, las Fuerzas Armadas constituidas por el Ejército, Marina de Guerra y la Fuerza Aérea, tienen por finalidad asegurar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República frente a amenazas extranjeras. En tanto, en el ámbito interno, el artículo 166 de la Norma Constitucional encarga a la Policía Nacional garantizar, mantener y establecer el orden interno, así como combatir la delincuencia.

En concordancia con la norma citada, el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, indica que la Policía Nacional ejerce función exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público y, competencia compartida en materia de seguridad ciudadana.

¹ <http://www.saij.gob.ar/LPB0015114>

² <https://www.supervigilancia.gov.co/publicaciones/211/decreto-356-de-1994-estatuto-de-vigilancia-y-seguridad-privada/>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8387/2023-CR, que propone con un texto sustitutorio la Ley que autoriza la fabricación y comercialización de uniformes de la Policía Nacional del Perú a proveedores registrados.

En virtud de lo expuesto, las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son las autoridades competentes a quienes, la máxima norma, enviste de facultades para garantizar el orden externo e interno, según corresponda, sin los cuales los derechos y libertades que la propia norma reconoce no podrían ser garantizados.

Por lo tanto, quien ejerce la función policial es un profesional especializado y debidamente preparado para cumplir las funciones que se le confiere a nivel constitucional y legal, tanto es así que, conforme al artículo IX del Título Preliminar de la Ley de la Policía Nacional, la denominación de Policía es un término distintivo y exclusivo de la Policía Nacional del Perú con el cual se identifica a quien está llamado a preservar el orden interno y la seguridad ciudadana.

La misma disposición normativa citada en el párrafo anterior, señala que son distintivos de autoridad y mando del personal de armas, el uniforme reglamentario, la placa insignia y el carné de identidad. En cuanto a los uniformes, distintivos y divisas, señala que estas se especifican en el reglamento y son de uso exclusivo de sus integrantes, bajo responsabilidad penal y civil.

En esa línea, el numeral 1 del artículo 6 de la Ley de la Policía Nacional del Perú establece que el personal policial está prohibido de usar el uniforme reglamentario, los distintivos y las divisas de la Policía Nacional del Perú para la realización de actividades distintas a la función policial.

Esto significa que, el uso del uniforme y demás distintivos de la Policía Nacional están reservados de manera exclusiva para el personal de la institución policial y únicamente para el desarrollo de sus funciones, fuera del ejercicio de estas, les está prohibido su utilización. Por consiguiente, también debe estar proscrito que una persona civil, personal policial en retiro o cualquier ciudadano use los distintivos policiales, más aún si no tiene dicha condición.

Actualmente, el artículo 362 del Código Penal, tipifica el delito de ostentación de distintivos de función o cargos que no ejerce, imponiendo sanción de pena privativa de la libertad a quien incurra en infracción. Asimismo, el numeral 1 del artículo 315 de la citada norma sustantiva considera como agravante del delito de disturbios cuando el agente utiliza indebidamente prendas o símbolos distintos de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8387/2023-CR, que propone con un texto sustitutorio la Ley que autoriza la fabricación y comercialización de uniformes de la Policía Nacional del Perú a proveedores registrados.

Esto quiere decir que, si bien se encuentra prohibido el uso de insignias y distintivos de la entidad policial por parte de la población civil, cierto es también que, actualmente, no existe norma alguna que limite la venta indiscriminada de estos, vacío que permite el fácil acceso para cualquier persona, independientemente de su condición policial o no.

Por lo tanto, la iniciativa legislativa no afecta la normatividad vigente, sino por el contrario, busca evitar que personas que no tengan la calidad de Policía Nacional puedan adquirir distintivos que los identifiquen como tales.

5.2. Análisis de las opiniones e información solicitada

El Ministerio de Defensa sostiene que la propuesta de regular la provisión, distribución y venta de uniformes de la Policía Nacional del Perú, no guarda relación ni tiene incidencia con las competencias de dicho sector, sino la del Ministerio del Interior y del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Sin embargo, a la fecha de elaboración del presente dictamen, no se ha recibido respuesta del Ministerio del Interior, ni de la Policía Nacional del Perú ni del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

5.3. Análisis técnico

El proyecto de ley materia del presente dictamen propone regular la provisión, distribución y venta de uniformes de la Policía Nacional del Perú dado que, actualmente, no existe norma alguna que restrinja de manera expresa la comercialización indiscriminada de esta prenda.

Al respecto, resulta oportuno mencionar que, el numeral 5 del artículo 5 de la Ley de la Policía Nacional del Perú reconoce como derecho del personal policial la asignación de armamento, vestuario y equipo para el ejercicio de sus funciones. Así, el literal d) del artículo 10 del Decreto Legislativo 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, contiene similar disposición, agregando en su sétima Disposición Complementaria Final que es el Ministerio del Interior, a través de la Policía Nacional del Perú, el encargado de equipar al personal policial para resguardar su integridad física.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8387/2023-CR, que propone con un texto sustitutorio la Ley que autoriza la fabricación y comercialización de uniformes de la Policía Nacional del Perú a proveedores registrados.

Si bien la norma precitada compele a la institución policial a proveer a sus efectivos de uniformes para el ejercicio de sus funciones, la realidad ha venido demostrando que muchas veces son los propios policías quienes tienen que costear la adquisición de su vestimenta. Representantes de la entidad han sostenido al respecto que el problema radica en la falta de presupuesto en la Policía para la compra de esta indumentaria.

Esta lamentable situación contribuye a la existencia de mercados informales donde se comercializan este tipo de distintivos policiales y otros más, ofertándose uniformes sin cumplir con las especificaciones y los estándares de calidad previstos en el reglamento de la materia. Si bien esto de por sí constituye un grave problema, la situación resulta aún más alarmante cuando no se identifica quienes son los compradores de estos implementos.

Cierto es que un importante número de efectivos policiales acuden a estos lugares para adquirir los distintivos que le permitirán cumplir con sus funciones; no obstante, esto también permite que cualquier persona, sin ostentar necesariamente la calidad de policía, pueda comprar esta clase de indumentaria bajo motivaciones de distinta índole. Efectivamente, en muchas oportunidades se ha tomado conocimiento a través de los medios de comunicación de lo fácil que resultaría adquirir uniformes policiales en estos lugares donde no existe el control necesario para su expendio, situación que permite que pueda llegar a manos de la delincuencia y afecte bienes jurídicos tutelados por nuestro ordenamiento jurídico.

En otras palabras, la problemática mencionada representa un riesgo para la seguridad nacional, pues, por lógica, un efectivo policial debe generar confianza en la población dado el importante papel que está llamado a cumplir por mandato constitucional y legal. Por lo tanto, el solo hecho que el uniforme policial llegue a manos equivocadas constituye una amenaza para cualquier persona que, evidentemente, no podrá distinguir entre el policía verdadero o el falso.

No cabe duda que el peligro se manifiesta con el solo uso del vestuario policial por parte de quienes no tienen dicha condición, pues resulta prácticamente imposible reconocer a un delincuente que utiliza el uniforme oficial, toda vez que pasan desapercibidos o simulan tener

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8387/2023-CR, que propone con un texto sustitutorio la Ley que autoriza la fabricación y comercialización de uniformes de la Policía Nacional del Perú a proveedores registrados.

autoridad. Situación que hace propenso a que cualquier persona confíe y termine siendo víctima de los falsos policías, máxime si la sola exhibición de esta prenda en las calles es sinónimo de paz y seguridad para los ciudadanos.

La situación descrita se debe a que en el Perú no existe una ley que restrinja de manera expresa o fije parámetros para la comercialización de uniformes policiales, las normas que existen sobre la materia se centran principalmente en prohibir el uso indebido de estas prendas, tanto por parte de los propios efectivos policiales como por los civiles.

Así, los artículos 315 y 362 del Código Penal prevén sanciones para aquellas personas civiles que utilicen uniformes y otros distintivos militares y policiales. De igual manera, el artículo 141 del Código Penal Militar Policial regula infracciones y sanciones para el personal castrense y policial que haga uso indebido de distintivos propios de sus instituciones.

Sin embargo, a diferencia de otros países sudamericanos, no existe una regulación específica para la comercialización de este tipo de indumentaria, tampoco sobre el control que debería existir sobre las mismas. Este vacío legal facilita que cualquier persona ajena a la institución policial acceda a uniformes oficiales en el mercado clandestino.

En Argentina, la comercialización de uniformes, distintivos e insignias oficiales y similares de la Policía está restringida a personas autorizadas e inscritas en un registro; además, su normativa establece que los comercios habilitados deberán registrar los datos de las personas que adquieran tales artículos.

En tanto, en el país de Colombia, el Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada señala que las industrias que provean de uniformes al personal de los servicios de vigilancia y seguridad privada, no pueden fabricar ni comercializar prendas iguales a las de la Fuerza Pública, que generen confusión en la ciudadanía, limitando de esa manera la provisión a quienes se encuentren autorizados.

Por consiguiente, la Comisión estima que la iniciativa legislativa es viable puesto que contribuirá básicamente a que el Estado ejerza mayor control

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8387/2023-CR, que propone con un texto sustitutorio la Ley que autoriza la fabricación y comercialización de uniformes de la Policía Nacional del Perú a proveedores registrados.

sobre la comercialización de distintivos policiales y a prevenir de que el uniforme policial caiga en manos equivocadas.

Regular la provisión, distribución y comercialización de distintivos policiales coadyuvará con la seguridad ciudadana, toda vez que restringirá la adquisición de estos por parte de personas ajenas a las fuerzas del orden, el cual tendrá impacto directamente sobre el número de ilícitos penales cometidos mediante la utilización de esta indumentaria, pues los proveedores autorizados deberán cumplir con ciertos lineamientos para la comercialización correspondiente. Asimismo, el Estado podrá ejercer un mayor control sobre la venta de uniformes policiales, en virtud a que deberán fiscalizar el cumplimiento de las directrices que se emitan al respecto.

Así, la propuesta de creación de un registro de proveedores de uniforme policial resulta razonable para el fin que se persigue, es necesario conocer a los distribuidores, personas naturales o jurídicas, que contarían con autorización para la comercialización de esta prenda oficial, ello con la finalidad de que los interesados adquieran el producto en lugares debidamente acreditados.

Este registro se encuentra en concordancia con la Ley de la Policía Nacional del Perú pues sólo con proveedores autorizados se puede tener la confianza de que la confección del uniforme cumpla con las especificaciones que el reglamento precise, lo cual no ocurre con los que se ofrecen de manera clandestina, debido a la informalidad que rige en estos establecimientos.

La implementación de un registro de proveedores autorizados, de ninguna manera constituye un límite a la libre competencia del mercado, sino por el contrario, lo que se busca es formalizar a quienes se dedican a la confección, distribución y venta de esta prenda. En ese sentido, para que no haya lugar a dudas sobre lo manifestado, esta Comisión considera que la inscripción en este registro debe ser de naturaleza gratuita. De esa manera, argumentos en contra de la norma que se propone carecerán de sustento.

Por otro lado, dado la naturaleza de la restricción que se propone, consideramos necesario establecer sanciones en caso se detecte que personas, naturales o jurídicas, comercializan uniformes policiales sin estar inscritos en el registro cuya creación se plantea. Es lógico que toda

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8387/2023-CR, que propone con un texto sustitutorio la Ley que autoriza la fabricación y comercialización de uniformes de la Policía Nacional del Perú a proveedores registrados.

infracción a la norma deba tener como consecuencia una sanción, ya sea de carácter administrativa o penal, pero sanción finalmente que evite, en la medida de lo posible, la creación de mercados clandestinos o desincentive la instalación de nuevos establecimientos informales.

Para ello, también resulta imprescindible que el Estado realice operativos y fiscalice la legalidad en la que se fabrican y comercializan las prendas oficiales de la Policía. El trabajo articulado que realice la misma Policía Nacional en coordinación con los gobiernos locales resulta fundamental en esta tarea, pues cada jurisdicción tiene la obligación de advertir irregularidades o faltas que linden como la ilegalidad.

Según la información recopilada de los medios de prensa escrita, actualmente, el Poder Judicial viene investigando y sancionando los casos de fabricación y comercialización de uniforme policial sin autorización, bajo la aplicación de los delitos contra la propiedad industrial, específicamente del artículo 222 del Código Penal que regula la modalidad de fabricación o uso no autorizado de patente.

Sin embargo, considerando que la iniciativa legislativa tiene por finalidad que solo los proveedores inscritos en el registro que se propone crear, confeccionen y/o comercialicen uniformes de la Policía Nacional de Perú, la tipificación debe ser mucho más precisa y estar relacionada con aquellos delitos que regulan las conductas de elaboración y comercio clandestino de productos, previstos en el capítulo III del título XI del Código Penal, tal como lo propone el proyecto de ley bajo análisis. En ese orden de ideas, resulta necesario agregar dos artículos al Código Sustantivo con el objeto de tipificar la elaboración y comercio de la indumentaria policial sin contar con la autorización correspondiente.

Por lo expuesto, la comisión recomienda la aprobación de la iniciativa, con un texto sustitutorio.

5.4. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

La iniciativa legislativa resulta necesaria, pues nuestro marco normativo vigente no contiene prohibición alguna para que cualquier persona, natural o jurídica, fabrique y/o comercialice uniformes de la Policía Nacional del Perú, situación que ha conllevado la existencia de

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8387/2023-CR, que propone con un texto sustitutorio la Ley que autoriza la fabricación y comercialización de uniformes de la Policía Nacional del Perú a proveedores registrados.

mercados informales en todo nuestro territorio nacional que expenden este tipo de indumentaria de forma indiscriminada, es decir, no existe un control sobre quiénes son los compradores de estos productos, pues los comerciantes no están obligados a identificarlos, lo cual constituye un riesgo para la seguridad ciudadana y para el disfrute de los derechos fundamentales en libertad. En ese sentido, a fin de prevenir estas situaciones riesgosas es imprescindible restringir las autorizaciones sólo a quienes decidan formalizarse e inscribirse en el registro que se plantea crear.

Asimismo, la propuesta normativa es viable por cuanto se encuentra en concordancia con el artículo IX del Título Preliminar de la Ley de la Policía Nacional del Perú que establece que los uniformes, distintivos y las divisas de la Policía son de uso exclusivo de sus integrantes. Esto significa que nadie más que ellos deben tener la posibilidad de adquirir estas prendas. También es viable porque no se está restringiendo el derecho al libre mercado, sino por el contrario, se propone que continúen habiendo empresa previa formalización mediante su inscripción en el registro de proveedores autorizados.

Finalmente, la iniciativa legislativa es oportuna puesto que, si bien existen normas que sancionan el uso de prendas del personal en actividad de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, no existe ley de similar naturaleza que regule y/o restrinja la fabricación y comercialización sólo a personas naturales o jurídicas autorizadas. Por lo tanto, es el momento de corregir este vacío legal que permite que la indumentaria policial llegue a manos de la delincuencia.

5.5. Análisis Costo Beneficio

La fórmula legal propuesta a través del presente dictamen no contiene iniciativa para crear ni aumentar el gasto público vigente, previsto en ley de presupuesto para el sector público actual. Si bien la propuesta establece la creación de un registro de proveedores autorizados para fabricar y comercializar uniformes de la Policía Nacional del Perú, es necesario tener en cuenta que, en el fundamento 56 de la sentencia recaída en el Expediente 050-2004-AI/TC y acumulados, el Tribunal Constitucional ha señalado que *“Toda política pública nace de obligaciones objetivas concretas que tienen como finalidad primordial el resguardo de derechos tomando como base el respeto a la dignidad de la persona, y que, en el caso de la ejecución presupuestal para fines sociales, no debe considerarse como un gasto sino como una inversión*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8387/2023-CR, que propone con un texto sustitutorio la Ley que autoriza la fabricación y comercialización de uniformes de la Policía Nacional del Perú a proveedores registrados.

social". En este caso como una inversión para la seguridad de la nación, dado que son muchos los casos conocidos en los cuales la delincuencia ha perpetrado sus ilícitos penales valiéndose de la indumentaria de las fuerzas del orden.

En ese orden de ideas, en la presente propuesta normativa, nos encontramos ante una norma que genera una obligación para el Estado peruano; consecuentemente, corresponderá que el Poder Ejecutivo considere la inclusión de las partidas necesarias en la ley de presupuesto anual para atender los gastos que eventualmente se generen para su implementación.

Por otro lado, la iniciativa legislativa redundará en beneficio de la Policía Nacional del Perú en particular y de toda la población en general, ello en virtud a que se está restringiendo la posibilidad de que cualquier persona ajena a la institución policial pueda adquirir la indumentaria que el personal en actividad utiliza para el ejercicio de sus funciones, lo cual tendrá un impacto positivo en la reducción en la incidencia delictiva que se materializa mediante la modalidad de uso de esta prenda.

En otras palabras, la beneficiada con la norma será la seguridad ciudadana, toda vez que busca evitar el fácil acceso a los uniformes policiales por parte de la delincuencia.

VI. CONCLUSIÓN

En atención a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas recomienda la aprobación, con un texto sustitutorio, del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8387/2023-CR, con la fórmula legal siguiente:

LEY QUE AUTORIZA LA FABRICACIÓN Y LA COMERCIALIZACIÓN DE UNIFORMES DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ A PROVEEDORES REGISTRADOS

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto autorizar la fabricación y la comercialización de uniformes de la Policía Nacional del Perú a proveedores registrados, con la finalidad de prevenir su uso por personas ajenas a la institución policial.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8387/2023-CR, que propone con un texto sustitutorio la Ley que autoriza la fabricación y comercialización de uniformes de la Policía Nacional del Perú a proveedores registrados.

Artículo 2. Registro de proveedores autorizados para fabricar y comercializar uniformes de la Policía Nacional del Perú

- 2.1. Se crea el Registro de proveedores autorizados para fabricar y comercializar uniformes de la Policía Nacional del Perú, a cargo del Ministerio del Interior (MININTER).
- 2.2. La inscripción en el registro referido en el párrafo 2.1 es gratuita. El MININTER expide el certificado de inscripción correspondiente.
- 2.3. Las personas naturales o personas jurídicas que deseen convertirse en proveedores autorizados deben inscribirse previamente en el registro referido en el párrafo 2.1, a fin de quedar habilitadas para comercializar uniformes de la Policía Nacional del Perú.
Además, deben exhibir el certificado de inscripción en un lugar visible de su establecimiento comercial.
- 2.4. El reglamento de la presente ley establece los requisitos para la inscripción en el registro referido en el párrafo 2.1, así como para su implementación.

Artículo 3. Obligaciones de los proveedores inscritos en el Registro de proveedores autorizados para fabricar y comercializar uniformes de la Policía Nacional del Perú

Los proveedores inscritos en el Registro de proveedores autorizados para fabricar y comercializar uniformes de la Policía Nacional del Perú tienen las siguientes obligaciones:

- a) Confeccionar los uniformes de la Policía Nacional del Perú, cumpliendo con las especificaciones técnicas establecidas en el Reglamento General de Uniformes de la Policía Nacional del Perú, e incorporando los códigos asignados por la institución que permitan verificar si el uniforme es oficial.
- b) Registrar los datos del policía que adquiere un uniforme. Para tal efecto, deben solicitar el carné de identidad personal y la placa insignia que le corresponda.

Artículo 4. Fiscalización

- 4.1. La fiscalización de las disposiciones establecidas en la presente ley se realiza conforme a los procedimientos que establezca su reglamento.
- 4.2. El MININTER fiscaliza que los proveedores registrados en el Registro de proveedores autorizados para fabricar y comercializar uniformes de la Policía Nacional del Perú cumplan con las obligaciones establecidas en el artículo 3.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8387/2023-CR, que propone con un texto sustitutorio la Ley que autoriza la fabricación y comercialización de uniformes de la Policía Nacional del Perú a proveedores registrados.

4.3. La Policía Nacional del Perú realiza operativos conjuntos con los gobiernos locales de las respectivas jurisdicciones, con la finalidad de detectar mercados clandestinos que comercialicen uniformes de dicha institución sin estar inscritos en el Registro de proveedores autorizados para fabricar y comercializar uniformes de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 5. Infracciones

5.1. Constituyen infracciones las siguientes conductas:

- a) El incumplimiento o inobservancia por parte de los proveedores registrados de las obligaciones impuestas en la presente ley, en su reglamento y en normas complementarias.
- b) La fabricación y comercialización de uniformes de la Policía Nacional del Perú por parte de personas naturales o personas jurídicas no inscritas en el Registro de proveedores autorizados para fabricar y comercializar uniformes de la Policía Nacional del Perú.

5.2. El reglamento de la presente ley desarrolla las infracciones descritas en el presente artículo.

Artículo 6. Sanciones

6.1. Las sanciones por imponer son las siguientes:

- a) Multa de hasta dos unidades impositivas tributarias (2 UIT) vigentes al momento de imponerse la sanción.
- b) Decomiso de las mercaderías y productos objeto de la infracción.
- c) Inhabilitación temporal.
- d) Inhabilitación definitiva.

6.2. El reglamento de la presente ley regula la imposición de las sanciones establecidas en el párrafo 6.1 y su gradualidad.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo aprueba el reglamento de la presente ley en un plazo no mayor de noventa días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

SEGUNDA. Vigencia de la ley

La presente ley entra en vigencia al día siguiente de la publicación de su reglamento.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8387/2023-CR, que propone con un texto sustitutorio la Ley que autoriza la fabricación y comercialización de uniformes de la Policía Nacional del Perú a proveedores registrados.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Incorporación de los artículos 271-A y 272-A al Código Penal, Decreto Legislativo 635

Se incorporan los artículos 271-A y 272-A al Código Penal, Decreto Legislativo 635, con los siguientes textos:

“Fabricación clandestina de uniformes de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas

“Artículo 271-A. Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años, con el decomiso total, el que confecciona sin autorización uniformes de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas”.

Comercio clandestino de uniformes de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas

Artículo 272-A. Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años, con el decomiso total, el que:

- Distribuye o comercializa, sin autorización, uniformes de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas.
- Comercializa uniformes de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas a personal policial o de la fuerza armada que no se encuentre debidamente identificado con el carné de identidad personal y la placa insignia correspondiente.
- Vende el uniforme de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas a personas ajenas a dichas instituciones”.

Salvo parecer distinto.

Dese cuenta.

Firmado digitalmente por:
Salvo parecer distinto de la Comisión



Juan Carlos Martín FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/11/2024 10:30:46-0500



Firmado digitalmente por:
TUDELA GUTIERREZ Adriana
Josefina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/11/2024 12:11:11-0500



Firmado digitalmente por:
MONTOYA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/11/2024 16:34:28-0500



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/11/2024 11:10:07-0500



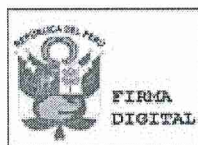
Firmado digitalmente por:
CUETO ASERVA Jose Ernesto
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/11/2024 10:48:50-0500



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/11/2024 14:16:39-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/11/2024 18:41:28-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/11/2024 18:07:23-0500



Firmado digitalmente por:
ROSPIGLIOSI CAPURRO
Miguel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/11/2024 10:16:18-0500

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8387/2023-CR, que propone con un texto sustitutorio la Ley que autoriza la fabricación y comercialización de uniformes de la Policía Nacional del Perú a proveedores registrados.



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20161740126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/11/2024 15:47:26-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/11/2024 17:19:23-0500



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/11/2024 12:22:52-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/11/2024 18:27:56-0500



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/11/2024 14:50:15-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/11/2024 16:09:20-0500



Firmado digitalmente por:
BUSTAMANTE DONAYRE Carlos
Ernesto FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 25/11/2024 11:09:17-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/11/2024 12:35:20-0500



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/11/2024 16:44:51-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20161740126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/11/2024 15:02:53-0500



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8387/2023-CR, que propone con un texto sustitutorio la Ley que autoriza la fabricación y comercialización de uniformes de la Policía Nacional del Perú a proveedores registrados.



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8387/2023-CR, que propone con un texto sustitutorio la Ley que autoriza la fabricación y comercialización de uniformes de la Policía Nacional del Perú a proveedores registrados.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA
LAS DROGAS

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025

ACTA DE LA SEPTIMA SESIÓN ORDINARIA

Lunes, 18 de noviembre de 2025

Resumen	1. Se aprobó por UNANIMIDAD las actas de la Sexta Sesión Ordinaria y de la Cuarta Sesión Extraordinaria descentralizada de la comisión de defensa. 2. Aprobación por MAYORIA del dictamen recaído en los Proyectos de ley 8387-2023-CR, que propone la ley que autoriza la fabricación y la comercialización de uniformes de la Policía Nacional del Perú a proveedores registrados. 3. Aprobación por UNANIMIDAD de los congresistas presentes del acta de la presente sesión con dispensa de su lectura.
Introducción	El lunes 18 de noviembre de 2024, siendo las 15:12 horas, se reunieron de manera presencial en el Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea y virtual a través de la plataforma de Microsoft Teams, los integrantes de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, bajo la presidencia de la congresista Adriana Josefina Tudela Gutiérrez, y con la participación de los congresistas titulares Luis Roberto Kamiche Morante, Jorge Carlos Montoya Manrique, Alfredo Azurín Loayza, Diego Alonso Bazán Calderón, Carlos Ernesto Bustamante Donayre, Roberto Chiabra León; y, a través de la plataforma Microsoft Teams, los señores congresistas Patricia Rosa Chirinos Venegas, José Ernesto Cueto Aservi, Américo Gonza Castillo, Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, Pedro Edwin Martínez Talavera, Alejandro Muñante Barrios, Tania Estefany Ramírez García, Fernando Miguel Rospigliosi Capurro, Roberto Helbert Sánchez Palomino, Héctor Valer Pinto, Héctor José Ventura Ángel, José Daniel Williams Zapata y Carlos Zeballos Madariaga. Con el quórum reglamentario, se dio inicio a la Séptima Sesión Ordinaria de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas para el Periodo Anual de Sesiones 2024-2025.
Despacho	La presidente dio cuenta de los documentos recibidos y emitidos en la Comisión y de los Proyectos de Ley ingresados para estudio y dictamen.
Acta	Debate y votación de la propuesta de las actas de la Sexta Sesión Ordinaria de fecha 28 de octubre de 2024 y de la Cuarta Sesión Extraordinaria Descentralizada de fecha 4 de noviembre de 2024. Se aprobaron las actas de la Sexta Sesión Ordinaria y de la Cuarta Sesión Extraordinaria descentralizada de la comisión de defensa.



Informes	La presidente informó lo siguiente: 1. Mediante oficio 748-2024 de fecha 18 de noviembre de 2024, se puso en conocimiento de Oficialía Mayor que la Comisión ha recibido 13 decretos supremos sobre prórrogas y declaratoria de estado de emergencia, los cuales no los estamos priorizando en las sesiones de la Comisión debido que, a la fecha, el Ministerio del Interior no ha cumplido con enviar los informes requeridos por esta Comisión. 2. Que, el miércoles 20 de noviembre se llevará a cabo la Quinta Sesión Extraordinaria Descentralizada conjunta entre la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas y la Comisión Especial de Seguimiento a la Organización de los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos Lima 2027, la cual se desarrollará en la sede del polígono de tiro de la Base Aérea Las Palmas de la Fuerza Aérea del Perú, cuyo tema principal a tratar será el mantenimiento, conservación y uso de las sedes que fueron transferidas como legado de los Juegos Panamericanos Lima 2019 a las Fuerzas Armadas. 3. Que, el lunes 2 de diciembre del presente año se realizará la Sexta Sesión Descentralizada de la Comisión en la ciudad de Tumbes con la finalidad de abordar temas de seguridad ciudadana, control de fronteras, control migratorio, entre otros, Asimismo, solicitó a los miembros de la Comisión, priorizar la participación presencial de los congresistas. 4. El congresista Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu solicitó la palabra para informar que, hace dos semanas atrás, visitó las instalaciones del Ministerio del Interior para tratar con el ministro la situación caótica de los bomberos, a fin de realizar una propuesta legislativa que permita mejorar y formalizar su situación. En ese sentido, la presidente informó que se viene trabajando la realización de una mesa de trabajo para analizar la situación de los bomberos. 5. El congresista Héctor Ventura Angel, solicitó que la próxima sesión descentralizada programada en la región Tumbes, se lleve a cabo en zona de frontera o en los distritos de Matapalo o Papayal, señalando la señora presidenta que se evaluara su pedido.
Pedidos	1. El congresista José Cueto Aservi realizó un pedido sobre lo manifestado por el congresista Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, en el sentido que se dictamine el proyecto referido a la reorganización del cuerpo de bomberos, el cual se encuentra en la comisión de defensa, toda vez que la situación de los bomberos es calamitosa. En ese sentido, la presidente manifestó que efectivamente hay varios proyectos de ley que han sido dictaminados a la Comisión que tratan sobre el cuerpo de bomberos y se ha solicitado su retorno para organizar una mesa de trabajo. 2. El congresista Jorge Marticorena Mendoza, hizo uso de la palabra manifestando que, mediante oficio remitido a la Comisión, ha solicitado que se priorice el Proyecto de Ley N° 02488-2021/CR de su autoría, referido a la declaratoria de



	emergencia del parque automotor de la Policía Nacional del Perú y también, de la infraestructura debido a las falencias y las debilidades de las comisarías de su región. Sobre el particular, la presidente comunicó que, su proyecto está siendo actualmente evaluado por la Comisión junto con otros proyectos que versan sobre la misma materia. 3. El congresista Héctor Ventura Ángel expresa su preocupación y solicita que el Ministerio de defensa y Cancillería respondan a los oficios remitidos por el hecho suscitado en la región Tumbes en zona de frontera, debido al ingreso de tropas ecuatorianas con la finalidad desalojar de sus propiedades a agricultores peruanos en el distrito de Papayal. Asimismo, pide que el Ministerio de Defensa responda sobre la explosión de granadas de guerra y armamento en el polvorín del ejército peruano en Tumbes. De igual forma, solicita valorar la situación y las condiciones de trabajo respecto de los soldados de del ejército en Tumbes, Zarumilla, Papayal, etc., donde las condiciones son inhumanas; y, finalmente, requiere visitar o sesionar en uno de estos dos distritos fronterizos, como es Matapalo o Papayal. En tal sentido, la presidente, expresó que se tiene programado hacer una visita al distrito de Papayal y visitar la Base Militar Los Limos, para lo cual se llevaran a cabo las coordinaciones necesarias. 4. El congresista Elvis Vergara Mendoza, reforzó lo expresado por el congresista Héctor Ventura Ángel y sugirió citar al Ministro de Defensa para que dé cuenta respecto a lo señalado por el congresista Héctor Ventura Ángel en la incursión o presunta incursión antes indicada.
Orden del Día	1. Debate y votación del predictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 8387-2023/CR, que propone la Ley que autoriza la fabricación y la comercialización de uniformes de la Policía Nacional del Perú a proveedores registrados. La presidente cedió el uso de la palabra a la congresista Jessica Córdoba Lobatón como autora de dicha iniciativa legislativa. Luego de las intervenciones de los señores congresistas, dispuso llamar al voto nominal, aprobándose el Proyecto de Ley N° 8387-2023/CR por MAYORIA con diecinueve (19) votos a favor de los congresistas Tudela Gutiérrez, Kamiche Morante, Montoya Manrique, Azurín Loayza, Bázan Calderón, Bustamante Donayre, Chiabra Leon, Chirinos Venegas, Ramírez García, Cueto Aservi, Gonza Castillo, Lizarzaburu Lizarzaburu, Martínez Talavera, Muñante Barrios, Rospigliosi Capurro, Sánchez Palomino, Valer Pinto, Williams Zapata y Zeballos Madariaga y un (01) voto en abstención del congresista Ventura Ángel. 2. Sustentación del predictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 8289-2023/CR que propone la Ley que modifica el artículo 7 de la Ley N° 29108, Ley de Ascensos de Oficiales de las Fuerzas Armadas con la finalidad de equilibrar la cantidad de años de permanencia en un mismo grado militar de los oficiales procedentes de universidades a cargo del congresista Eduardo Enrique Castillo Rivas. Después de la sustentación del predictamen la presidente cedió el uso de la palabra a los congresistas Castillo Rivas, Montoya Manrique, Williams Zapata, Cueto Acervi. 3. Sustentación del predictamen recaído en el Proyecto de Ley 8923-2024/CR que propone la ley que fortalece la estructura organizacional de la Policía Nacional



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

	del Perú a cargo del congresista Elvis Hernán Vergara Mendoza. Después de la sustentación de la señorita presidenta cedió el uso de la palabra a los congresistas Vergara Mendoza, Ventura Angel, Valer Pinto, Rospigliosi Capurro, Martínez Talavera, Azurin Loayza. 4. Sustentación del predictamen recaído en el Proyecto de Ley 9392-2024 ley que propone incorporar a las personas con discapacidad en el decreto legislativo 1428, decreto legislativo que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad a cargo de la congresista María de los Milagros Jauregui Martínez de Aguayo. Después de la sustentación del proyecto, la congresista Jauregui Martínez de Aguayo agradeció nuevamente a la Comisión por su interés en abordar esta propuesta tan vital, la cual según manifestó, permitirá brindar una respuesta mucho más rápida y eficaz y también humana a los familiares y a los seres queridos con discapacidad.
Término	Forman parte integrante de la presente Acta el audio del Área de Grabaciones del Congreso, la transcripción de la sesión y el video de la Oficina de Comunicaciones del Congreso Siendo las 16.56 horas, se levantó la sesión.
Firmas	La presente acta ha sido aprobada en la Octava Sesión Ordinaria de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, realizada el lunes 25 de noviembre de 2024.
ADRIANA JOSEFINA TUDELA GUTIERREZ PRESIDENTE JORGE CARLOS MONTOYA MANRIQUE SECRETARIO	



Firmado digitalmente por:
TUDELA GUTIERREZ Adriana
Josefina FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/11/2024 14:47:26-0500



Firmado digitalmente por:
MONTOYA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/11/2024 12:41:34-0500